



En diversas fechas, fueron presentadas Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María Del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ambas en MATERIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL; la tercera por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 14 de noviembre de 2023, fue turnada a la Comisión de Justicia Iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, que contiene adiciones a la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.- Que con fecha 05 de noviembre de 2024, fue turnada a la Comisión, Iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por medio del cual se adiciona un artículo 182 Quáter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ambas en materia del delito de Violación a la Intimidad Sexual.

III.- Que con fecha 27 de mayo de 2025, se turnó a la Comisión Dictaminadora, Iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 175 Bis, 182 Ter, 276 Bis y 276 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de uso de la Inteligencia Artificial en la Comisión de Delitos.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. La primera de las iniciativas, proponen establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, la creación de un tipo penal al que se denomina "Violación a la Intimidad Sexual mediante la Inteligencia Artificial", teniendo por objetivo salvaguardar la integridad con la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados, promueven un daño a la persona expuesta, y de sus ámbitos de vida, al desarrollo psicoemocional, laboral, íntimo y de muchas otras formas, que estas atraviesan la esfera pública, sin autorización que provocan también daño a víctimas secundarias como la familia. Por este motivo la difusión de contenidos íntimos que se hacen sin el consentimiento de la misma termina dañando la intimidad de las personas.
- II. La Iniciativa segunda tiene como objetivo, adicionar el artículo 182 Quater con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito, proponiendo la creación de un tipo penal al que denominan "Violación a la Intimidad Sexual mediante la Inteligencia Artificial" respondiendo a las preocupaciones significativas debido a su potencial para la difamación, la desinformación y, en particular, la violación del derecho a la intimidad de las personas, en especial de las mujeres.
- III. Y por último la tercera Iniciativa tiene como por objeto el reconocimiento del alcance, la manipulación de imágenes y videos mediante inteligencia artificial, ha abierto la puerta a crímenes devastadores, como pueden ser la usurpación de identidad, la pornografía o la violación a la intimidad sexual.

Por lo tanto, la Comisión estimó procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia, proponen establecer las Consecuencias para la Violación a la Intimidad Sexual mediante uso de Inteligencia Artificial (IA).



Bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro Estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Los suscritos al revisar el contenido de las dos primeras encontramos que ambas tienen como objetivo tipificar el delito de violación a la Intimidad Sexual mediante el uso de la Inteligencia Artificial, por lo que se consideró viable su dictaminación en conjunto.

Es importante señalar que, en el caso de la primera iniciativa descrita en el proemio del presente, se plantean reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia y con respecto a esta última deberá resolver la Comisión competente por lo que, la Comisión dictaminará únicamente la reforma propuesta en materia penal por ser esta su competencia.

SEGUNDO.— Los dictaminadores al entrar al estudio de las propuestas en mención encontramos que el Código Penal del Estado tipifica en el artículo 182 Ter, el delito de violación a la intimidad sexual de manera genérica, de la siguiente forma:

“Comete delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido sin consentimiento o sin autorización, bajo engaño o manipulación.”

Ahora bien, dado que en efecto un problema social actual, se está generando en consecuencia del uso de la Inteligencia Artificial, cuando esta es utilizada con la finalidad de generar contenido sexual, situación que sin duda alguna representa un daño significativo para las víctimas y la sociedad en general, los iniciadores proponen crear un tipo penal, específico para dicho supuesto, que establezca el delito de violación a la Intimidad Sexual mediante el uso de la Inteligencia Artificial.

Debemos entender que el uso de esta nueva herramienta tecnológica, debe ser regulado por la norma, toda vez que cuando es empleada sin responsabilidad y con dolo, puede afectar la vida de las personas especialmente la de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

TERCERO.— Al respecto la UNESCO, ha manifestado que: “los rápidos avances tecnológicos en inteligencia artificial (IA) han generado numerosas oportunidades a nivel mundial. Sin embargo, estos cambios repentinos también plantean profundas preocupaciones éticas. Estos surgen del potencial que tienen los sistemas de IA para incorporar prejuicios, contribuir a la degradación climática, **amenazar los derechos humanos** y mucho más. Semejantes riesgos asociados a la IA ya han empezado a sumarse a las desigualdades existentes, perjudicando aún más a grupos ya marginados.”

Tal es el caso del uso de la Inteligencia Artificial para la generación de contenido sexual, situación que ya se ha presentado en nuestro País, y que aún no se encuentra regulada.

CUARTO.— Por tal motivo uno de los propósitos de las iniciativas es adicionar el artículo 182 Quater con el fin de dotarlo de precisión técnica en cuanto a los elementos que conforman el tipo básico y las agravantes del delito, proponiendo la creación de un tipo penal al que denominan “Violación a la intimidad sexual mediante la inteligencia artificial” el cual integran de la siguiente forma:

“Comete el delito de violación a la intimidad sexual mediante inteligencia artificial aquella persona que videograbé, audio grabe o fotografíe a una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.

De igual manera quien sustraiga a través de las redes sociales, dispositivos móviles y electrónicos o cualquier otro medio, videograbaciones, audios o fotografías y las modifique para elaborar material pornográfico en imágenes, videos o audios, mediante aplicaciones de inteligencia artificial para posteriormente divulgarlos, compartirlos, distribuirlos o publicarlos sin el consentimiento, aprobación o autorización.



Estas conductas se sancionarán con una pena de cinco a nueve años de prisión y de setecientos a mil doscientos Unidades de Medida y Actualización.

Esta pena aumentará hasta el doble si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo."

Del análisis de este tipo penal se desprende, que para integrarse el delito tendrán que generarse diversas conductas, una; es el hecho de videograbar, audio grabar o fotografiar, sin consentimiento a una persona, otra; que dicho material se modifique mediante la inteligencia artificial, para generar material pornográfico y que posteriormente sea divulgado, compartido, distribuido o publicado".

Como se advierte el objeto de la reforma es sancionar el uso de la inteligencia artificial con la intención de modificar imágenes, audios o videos para crear material con contenido sexual para luego distribuirlo a través de distintos medios, esta propuesta establece una pena de dos a ocho años de prisión a diferencia de la propuesta anterior, la cual establece una pena de cinco a nueve años de prisión.

A su vez dentro de las diferencias que existen dentro de las iniciativas ,podemos mencionar que contempla como agravante del delito, el supuesto en el que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Contemplando así mismo una definición de lo que se entenderá por inteligencia artificial, lo que consideramos importante incluir, toda vez que el incluir este concepto, resultará una herramienta facilitadora para los operadores de la norma al momento de su interpretación.

De tal manera que la Comisión propone la integración del tipo penal con elementos que aportan ambos iniciadores y que consideramos mejoran la redacción de la norma, para quedar de la siguiente manera:

A quien genere, manipule, altere o simule material pudiendo ser estas imágenes videos o audios con contenido sexual mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, que represente a una persona real sin su consentimiento, con la finalidad de distribuir, exhibir, comercializar o amenazar con difundir dicho contenido, se sancionará con pena de cinco a nueve años de prisión y multa de trescientas sesenta a seiscientos cuarenta y ocho Unidades de Medida de Actualización.

Esta pena aumentará una tercera parte si la víctima es menor de dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

La pena se incrementará en una mitad cuando las imágenes, videos o audios hayan sido obtenidos sin autorización del titular desde redes sociales, dispositivos móviles, correos electrónicos u otras plataformas digitales, y posteriormente se modifiquen o transformen mediante inteligencia artificial para generar contenido sexual.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por inteligencia artificial (IA) cualquier sistema informático o modelo algorítmico, entrenado o programado, capaz de procesar datos y generar textos, imágenes, sonidos, videos o representaciones visuales, de manera autónoma o asistida, que imiten, reproduzcan o sustituyan conductas, rasgos o identidades humanas con apariencia de veracidad.

QUINTO.— Los dictaminadores consideraron que cuando la Inteligencia Artificial es utilizada como una herramienta para generar contenido sexual falso y no consentido de personas reales, sin duda trae como consecuencia una violación grave a la dignidad humana, a la intimidad y la integridad, así como a los derechos humanos de las víctimas, y que estas consecuencias pueden ser inclusive más devastadoras que la distribución de material íntimo auténtico sin consentimiento.

Así mismo, consideramos que la tipificación de este tipo penal es una respuesta necesaria al principio de progresividad de los derechos humanos, que tiene como objetivo proteger la dignidad humana frente a nuevas formas de violencia que son facilitadas por las tecnologías.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 246

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 182 Quáter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 182 QUATER. Comete el delito de violencia a la intimidad sexual mediante Inteligencia Artificial quien, genere, manipule, altere o simule material pudiendo ser estas imágenes videos o audios o cualquier otro, con contenido sexual mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, que represente a una persona real sin su consentimiento, con la finalidad de distribuir, exhibir, comercializar o amenazar con difundir dicho contenido, se sancionará con pena de cinco a nueve años de prisión y multa de trescientas sesenta a seiscientos cuarenta y ocho Unidades de Medida de Actualización.

Esta pena aumentará una tercera parte si la víctima es menor de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

La pena se incrementará en una mitad cuando las imágenes, videos o audios hayan sido obtenidos sin autorización del titular desde redes sociales, dispositivos móviles, correos electrónicos u otras plataformas digitales, y posteriormente se modifiquen o transformen mediante inteligencia artificial para generar contenido sexual.

Para efectos de esta disposición, se entenderá por inteligencia artificial (IA) cualquier sistema informático o modelo algorítmico, entrenado o programado, capaz de procesar datos y generar textos, imágenes, sonidos, videos o representaciones visuales, de manera autónoma o asistida, que imiten, reproduzcan o sustituyan conductas, rasgos o identidades humanas con apariencia de veracidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.